



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00227-00

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Yenny Paola Oviedo Forero y Jully Katerin Oviedo Forero** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por las obligaciones constituidas en el pagaré No. 204119060239

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha De vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses corrientes
30/11/2020	\$ 602.156,76	\$ 634.711,04
30/12/2020	\$ 607.079,91	\$ 707.242,22
1/02/2021	\$ 611.735,10	\$ 702.587,03
1/03/2021	\$ 616.269,62	\$ 698.052,51
Total	<u>\$2.437.241,39</u>	<u>\$2.742.592,80</u>

b.- Por la cantidad de **\$92.833.096,79** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios liquidados al 13.8027% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de marzo de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los **artículos 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones.

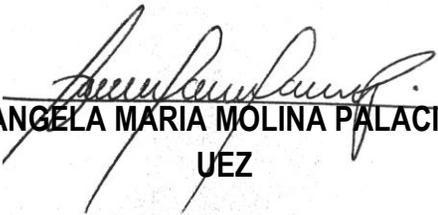
4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

5.- **Tener** como representante judicial del demandante a **Elifonso Cruz Gaitán**, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria